



OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0012 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2009, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0183 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2011, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A HELICOPTERS.CL SPA., EN EL AERÓDROMO COCHRANE DE LA CIUDAD DE COCHRANE.

EXENTA N° 14/1/2/ 0099 /

SANTIAGO, 17 MAYO 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0012 de fecha 08 de Junio de 2009, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0183 de fecha 08 de Noviembre de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Helicopters.cl Spa., una concesión por una superficie de hangar de 120 mts² destinada a prestar servicios de hangaraje a las aeronaves de su empresa y de quienes lo requieran, una superficie de 9 mts² de terreno eriazo para instalación de dos guateros de combustible y una oficina de 16 mts² destinada a labores propias de esa empresa, todo lo anterior en el Aeródromo Cochrane de la ciudad de Cochrane.
- b) Que por carta de fecha 26 de Marzo de 2013, Helicopters.cl Spa., solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0546/2065 de fecha 10 de Abril de 2013, la DGAC informó la modificación de las condiciones a Helicopters.cl Spa.
- d) Que por carta de fecha 12 de Mayo de 2013, Helicopters.cl Spa., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Noviembre de 2013 los Resuelvo N°s 1), 2), 3), 4), 7) 10), y 15) de la Resolución Exenta N° 14/1/2/0012 de fecha 08 de Junio de 2009, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0183 de fecha 08 de Noviembre de 2011, y la incorporación de los resuelvo N°s 20) al 38), quedando como a continuación se indica:

"1.- Otórguese a Helicopters.cl SpA., en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie de Hangar de 120 mts² destinada a prestar servicios de hangaraje a las aeronaves de su empresa y de quienes lo requieran, una superficie de 217 mts² (21,7 mts X 10 mts) de terreno eriazo frente al hangar donde se encuentra calle de rodaje y helipuerto, una bodega de 8 mts² y un

terreno eriazo 28 mts², estas últimas superficies destinadas a labores propias de esa empresa, todo lo anterior en el Aeródromo Cochrane de la ciudad de Cochrane.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 30 de Noviembre del año 2018.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará a contar del 01 de Noviembre de 2013 un derecho aeronáutico mensual basado en un 8% de los servicios prestados del mes (hangaraje), deducido I.V.A., con un monto mínimo de \$ 300.000.- (Trescientos mil pesos.-), resultante de la aplicación del artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La sociedad concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la DGAC y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Cochrane, como así también, todos los documentos contables para su revisión.
- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 39, con una vigencia mínima al 28 de Febrero del año 2019, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.
- 7.- La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
- 10.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 15.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
- 20.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 21.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 22.- La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 23.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 24.- Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
- 25.- La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

- 26.- La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
 - 27.- La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
 - 28.- La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
 - 29.- La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
 - 30.- La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de mutuo acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
 - 31.- La DGAC, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
 - 32.- La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
 - 33.- La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
 - 34.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
 - 35.- Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 - 36.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
 - 37.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
 - 38.- Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Cochrane.
2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° 14/1/2/0012 de fecha 08 de Junio de 2009, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0183 de fecha 08 de Noviembre de 2011.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

4. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. HELICOPTERS.CL SPA.**
SAN JOAQUIN DE LOS MAYOS, LOTE B, PARCELA 71.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
 - 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓
- VIP/MOD/CPA/ASM/17052013